



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-35-026-2017-00197-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Yina Liz Garzón Santos</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado (Antes) Hospital Meissen II Nivel Empresa Social del Estado</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>

Una vez revisado el expediente para proferir la decisión que corresponde, esta Agencia Judicial observa que mediante proveído de fecha 21 de julio de 2017, se ordenó requerir al **Hospital Meissen II Nivel Empresa Social del Estado hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado**, para que allegara lo siguiente:

1. Certificación en donde se indique la clase de vinculación laboral que ostentan los auxiliares de enfermería que prestan sus servicios al **Hospital Meissen II Nivel Empresa Social del Estado (hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado)**, de conformidad con la estructura de la planta de personal de la entidad.

Se deberá señalar de manera precisa si los mismos ostentan la calidad de trabajadores oficiales o empleados públicos.

2. Constancia de notificación y o comunicación de la decisión adoptada mediante Oficio identificado como 20160351059771 del 29 de diciembre de 2016, por el cual se resolvió sobre la reclamación laboral por reintegro y falta de prestaciones sociales y seguridad social en relación con la señora **Yina Liz Garzón Santos**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.111 expedida en Bogotá o al apoderado de la peticionaria según el caso.

En cumplimiento a lo anterior, mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial el 30 de agosto de 2017, la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., remite la información solicitada por ésta Agencia Judicial, sin embargo, se avizora que en lo que tiene que ver con la solicitud enmarcada en el numeral segundo, la Subred envía copia del oficio 20160351059771 del 29 de diciembre de 2016, sin que se haya adjuntado a la misma, la fecha de notificación y o comunicación de la decisión adoptada, pues lo único diferente que se vislumbra del mentado oficio que fuera aportado inicialmente por la actora con la demanda y la allegada por la entidad demandada en cumplimiento al requerimiento, es un sello del Edificio Enrique Pérez Hoyos y el nombre de la señora Carmen Chacón, sin que se pueda establecer la fecha de la entrega de la notificación y/o comunicación por parte de la entidad, a la actora o a su apoderado judicial.

Razón por la cual, y en vista del incumplimiento parcial a la orden impartida por este Despacho por parte de la Entidad, es de caso, dar inicio a un incidente por desacato a una orden judicial respecto **del Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur** o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que esta agencia judicial mediante el oficio J26-1562-2017 del 10 de agosto de 2017, y radicado ante la entidad el 22 de agosto de 2017 con número consecutivo asignado 201703510158152 (fl.142), solicitó el arribo de unas pruebas documentales que hasta el momento han sido allegadas de manera parcial; para tal efecto, corresponde imponer la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, sancionar con una multa que asciende hasta los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

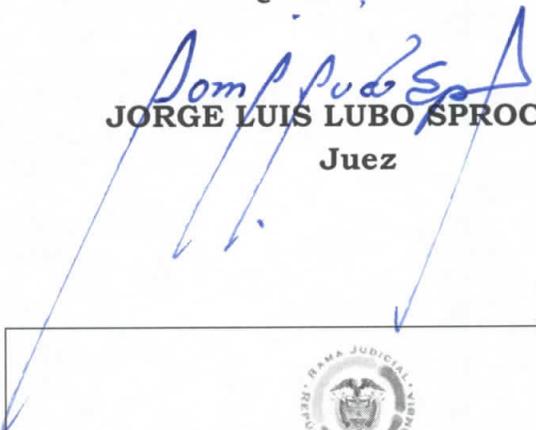
Previo a imponerle la sanción que corresponde por desacato a una orden judicial y para efecto de garantizarle el derecho de defensa, se le concede el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir del recibo del correspondiente oficio, al funcionario requerido para que rinda un informe explicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento efectivo a la orden que se impuso en la providencia proferida el 16 de junio de 2017, o en su defecto, allegue al plenario las documentales que se le han solicitado, es decir, **(i) Constancia con FECHA de notificación y o comunicación** de la decisión adoptada mediante oficio identificado como 20160351059771 del 29 de diciembre de 2016, por el cual se resolvió sobre la reclamación laboral por

reintegro y falta de prestaciones sociales y seguridad social en relación con la señora **Yina Liz Garzón Santos**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.697.111 expedida en Bogotá o al apoderado de la peticionaria según el caso. Lo anterior con el fin de que no se haga acreedor de la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone abrir en cuaderno separado el tramite incidental contra el **Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur** o quien haga sus veces, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

Por secretaría, una vez aportada la documental solicitada, ingrese nuevamente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**  
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **29 DE ENERO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA**  
SECRETARIA

